



Tribunal Electoral  
de Veracruz

## **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES 51/2016.

**DENUNCIANTE:** PARTIDO  
MOVIMIENTO CIUDADANO.

**DENUNCIADO:** DONACIANO  
ESTEBAN COBOS GUTIÉRREZ.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ  
OLIVEROS RUIZ.

**SECRETARIO:** ISMAEL CAMACHO  
HERRERA.

**Xalapa, Veracruz, a seis de junio de dos mil dieciséis.**

Sentencia que declara la **inexistencia** del tipo administrativo relativo a la colocación de propaganda política o electoral en lugares prohibidos, atribuido por el partido Movimiento Ciudadano al candidato a diputado local por el distrito electoral 6 de Papantla, Veracruz; postulado por el partido Alternativa Veracruzana.

### **I. ANTECEDENTES**

**1. Inicio del proceso electoral.** El nueve de noviembre de dos mil quince, previa instalación del Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz<sup>1</sup>, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario 2015-2016 para renovar a los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo en el Estado de Veracruz.

<sup>1</sup> En adelante, Consejo General del OPLEV.

**2. Acuerdo de registro.** El dos de mayo de dos mil dieciséis<sup>2</sup>, el Consejo General del OPLEV, emitió el acuerdo por el que se resolvió sobre las solicitudes de registro supletorio de las fórmulas de candidatas y candidatos al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa presentadas por las coaliciones, los partidos políticos y los aspirantes a candidatos independientes, para el proceso electoral 2015-2016.<sup>3</sup>

**3. Denuncia.** El cuatro de mayo, el representante propietario del partido político Movimiento Ciudadano, presentó denuncia ante el Consejo Distrital Electoral 6 con sede en Papantla, Veracruz.

**4. Inspección ocular.** El ocho de mayo, la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral del OPLEV, levantó el acta AC-OPLEV-OE-CD-06-004-2016 con motivo de la inspección ocular al lugar donde se encontraba publicada la propaganda denunciada.

**5. Emplazamiento.** El veinte de mayo, se notificó a las partes y se emplazó para comparecer a la audiencia de ley.

**6. Primera audiencia.** El veintitrés de mayo, se celebró una audiencia de pruebas y alegatos sin la asistencia de las partes.

**7. Recepción de expediente.** El veinticinco de mayo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, el expediente CG/SE/CD-06/PES/MC/077/2016, instruido por la Secretaría Ejecutiva del OPLEV.

---

<sup>2</sup> Todas las fechas señaladas en adelante corresponden al año dos mil dieciséis, salvo precisión diversa.

<sup>3</sup> Invocado como hecho notorio en términos de la Jurisprudencia XIX.10.P.T.J/4, cuyo rubro es: **HECHOS NOTORIOS. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO PUEDEN INVOCAR CON ESE CARÁCTER LAS EJECUTORIAS QUE EMITIERON Y LOS DIFERENTES DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN DICHAS RESOLUCIONES Y EN LOS ASUNTOS QUE SE SIGAN ANTE LOS PROPIOS ÓRGANOS.**

**8. Turno.** El veintiséis de mayo posterior, el Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente identificable con la clave **PES 51/2016** y turnarlo al Magistrado José Oliveros Ruiz para los efectos previstos en el artículo 369 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

**9. Radicación y devolución.** En la misma fecha, el Magistrado Ponente dictó acuerdo de radicación y previo análisis del cumplimiento de requisitos procesales, remitió el expediente debido a la necesidad de desahogar diligencias para mejor proveer.

**10. Nuevo emplazamiento.** El veintiocho y veintinueve de mayo, respectivamente, en cumplimiento al acuerdo anterior, se notificó a las partes para que comparecieran a una segunda audiencia de pruebas y alegatos, instruida para el ilícito administrativo de colocación de propaganda electoral en lugares prohibidos.

**11. Segunda audiencia.** El tres de junio, se celebró una segunda audiencia de pruebas y alegatos, la cual se desahogó sin la comparecencia de las partes.

**12. Recepción de expediente.** El cinco de junio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el expediente administrativo, previo desahogo de las diligencias instruidas para mejor proveer.

En la misma fecha, se acordó su recepción y cumplimiento, y se tuvo por bien integrado el procedimiento abreviado para proceder a la formulación de la resolución atinente.

**13. Cita a sesión pública.** En su oportunidad, el Presidente del Pleno del Tribunal Electoral, citó a las partes a la sesión pública prevista por el artículo 372 del Código Electoral para el Estado de Veracruz, a fin de someter a discusión el presente proyecto de resolución.

m